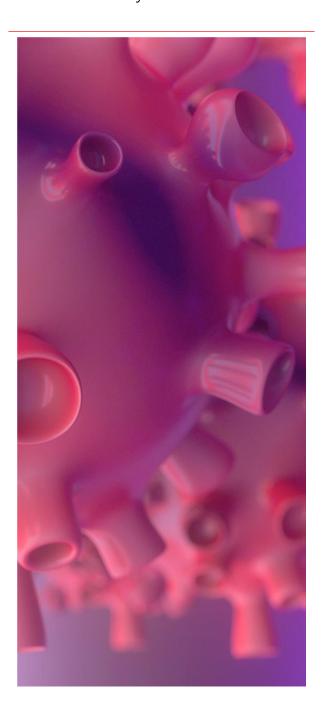


COVID-19 (N.º 18)

Legal Flash | Portugal

Actualizado el 6 de mayo de 2020



Medidas aprobadas por el Gobierno tras declarar la situación de calamidad – Resolución del Consejo de Ministros n.º 33-A/2020, de 30 de abril, y Decreto-ley n.º 20/2020, de 1 de mayo



El Gobierno declara la situación de calamidad y aprueba un conjunto de medidas de levantamiento progresivo de la situación de confinamiento

La evolución del número de casos de contagio de COVID-19 en Portugal justificó que no se prorrogara el estado de emergencia, en vigor desde el 19 de marzo hasta el 2 de mayo de 2020, y ha permitido el inicio de la fase de recuperación y revitalización de la vida en sociedad y de la economía, además de aliviar las restricciones a la libertad económica y de circulación impuestas durante dicho periodo.

No obstante, las autoridades sanitarias portuguesas han concluido que es fundamental mantener como prioridad la lucha contra la pandemia, por lo que el regreso al funcionamiento normal de la vida en sociedad y de la actividad económica deberá realizarse de una forma progresiva, según la evaluación que se vaya haciendo del marco epidémico, sanitario, social y económico para conseguir mitigar el riesgo de retroceso en la contención de la enfermedad.

Para garantizar este fin, a través de la Resolución del Consejo de Ministros n.º 33-C/2020, de 30 de abril, el Gobierno aprobó una estrategia gradual de levantamiento de las medidas de confinamiento, en la que se establece un calendario en tres fases, de 15 días cada una, de modo que, al final de cada fase, se evalúe el impacto de las medidas en la evolución de la pandemia y puedan introducirse ajustes o nuevas medidas en caso necesario.

Paralelamente, y para enmarcar la citada estrategia, el Gobierno declaró la situación de calamidad en todo el territorio nacional a través de la Resolución del Consejo de Ministros n.º 33-A/2020, de 30 de abril, al amparo de la cual también definió las medidas de levantamiento del confinamiento aplicables en la primera fase.

El Gobierno ha decretado una serie menos severa de restricciones, suspensiones y cierres que la que estaba vigente durante el estado de emergencia, pero también señala la necesidad de que la población siga cumplimiento escrupulosamente las medidas de distanciamiento físico, indispensables para contener el virus.

La situación de calamidad comenzó el 3 de mayo a las 00:00 horas y estará en vigor hasta el 17 de mayo a las 23:59 horas, sin perjuicio de que pueda prorrogarse o modificarse si así lo justifica la situación epidémica.

También con respecto a las reglas que entrarán en vigor en esta nueva fase, se publicó el Decreto-ley n.º 20/2020, de 1 de mayo (rectificado por la Declaración de Rectificación n.º 18-C/2020, de 5 de mayo), por el que se da cobertura legal a una serie de medidas establecidas en los decretos que regularon el estado de emergencia y que se extinguían al término del mismo. Asimismo, se aprovechó este decreto para definir nuevas reglas esenciales para el

restablecimiento gradual de la normalidad posible, como las relativas a la obligación de usar mascarillas y viseras, y varias medidas con impacto laboral, entre otras.

También se aprobó la Orden Ministerial n.º 106/2020, de 2 de mayo, por la que se establece el número máximo de pasajeros en el transporte aéreo.

MEDIDAS APLICABLES A LAS PERSONAS

Al amparo de la declaración de la situación de calamidad, se siguen estableciendo medidas de restricción a la libertad de circulación, pero ahora solo se distinguen dos tipos de situaciones:

- Enfermos de COVID-19 e infectados con SARS-Cov2 y ciudadanos para los cuales la autoridad sanitaria u otros profesionales de la salud hayan determinado la vigilancia activa, que permanecen en confinamiento obligatorio;
- b) Los demás ciudadanos, que están sujetos al deber cívico de recogimiento domiciliario.

Con este decreto, a diferencia de lo que ocurrió durante el estado de emergencia, deja de preverse el deber especial de protección que afectaba a los grupos de riesgo.

Personas sujetas a confinamiento obligatorio

- Deben permanecer en el centro sanitario, en su respectivo domicilio o en otro lugar definido por las autoridades sanitarias, y no podrán circular por la vía pública.
- La vulneración del confinamiento constituye delito de desobediencia.

Personas a las que afecta el deber cívico de recogimiento domiciliario

- Estos ciudadanos deben abstenerse de circular en espacios y vías públicas, así como en espacios y vías privadas equiparadas a vías públicas, y deberán permanecer en su domicilio, salvo para los siguientes **desplazamientos autorizados**:
 - Todos los previamente autorizados durante la vigencia del estado de emergencia;
 - Desplazamientos a bibliotecas y archivos, así como a espacios verdes y al aire libre en museos, monumentos, palacios y sitios arqueológicos o similares;
 - Desplazamientos para hacer actividad física y deportiva individual y al aire libre, incluida la náutica o fluvial;
 - Desplazamientos para la práctica de la pesca recreativa;
 - Desplazamientos para visitar parques zoológicos, oceanográficos, fluviarios y similares;



- Desplazamientos para participar en actos procesales ante autoridades judiciales o en actos que competan a notarios, abogados, procuradores y funcionarios de registros;
- Desplazamiento a establecimientos, organismos o servicios no cerrados por la situación de calamidad.

Cabe señalar que este deber cívico de recogimiento domiciliario se distingue del deber general de recogimiento vigente durante el estado de emergencia porque este deber cívico no puede imponerse de forma coercitiva.

- Normas aplicables en caso de circulación en la vía pública: se mantiene la obligación de respetar las recomendaciones y órdenes establecidas por la autoridad sanitaria y las fuerzas y servicios de seguridad (sobre todo las relativas a las distancias entre personas).
- **Vehículos particulares**: Al igual que durante el estado de emergencia, se permite el uso de vehículos particulares en los desplazamientos arriba mencionados y para repostar en estaciones de servicio.
- Funerales: la celebración de funerales solo será posible si se adoptan medidas organizativas que garanticen la inexistencia de aglomeraciones de personas y el control de las distancias de seguridad, en particular, a través de la definición de un límite máximo de asistentes por la autoridad local responsable de la gestión del cementerio. No obstante, este límite no deberá imposibilitar la asistencia al funeral del cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes, parientes o afines.

Las funerarias deben mantener su actividad y prestar los servicios funerarios a los ciudadanos que hayan fallecido por COVID-19.

- Actividad física y deportiva: se permite la actividad física y deportiva de hasta cinco personas en entrenamiento técnico y de hasta dos personas para la actividad física y deportiva de ocio. Se permite la práctica de la actividad física y deportiva en el ámbito no competitivo y al aire libre siempre que:
 - Se respete una distancia mínima de dos metros entre personas, para actividades que se realicen en paralelo, o de cuatro metros, para actividades en fila;
 - No se compartirán materiales y equipos, incluidas las sesiones con entrenadores personales;
 - Se cumplirá el manual de procedimientos y protección de usuarios y trabajadores.

En los gimnasios en funcionamiento se aplican las mismas reglas de higiene que en los establecimientos comerciales, con las debidas adaptaciones.

Eventos: no se permiten las celebraciones u otros eventos que supongan una aglomeración de más de 10 personas. Sin embargo, el Gobierno podrá autorizar, junto

con los responsables de las áreas de la administración interna y sanitaria, la realización de celebraciones y eventos, definiendo los términos respectivos.

- Mascarillas y viseras: todos los ciudadanos estarán obligados a utilizar mascarillas o viseras para acceder o permanecer en los siguientes locales:
 - espacios y establecimientos comerciales o de prestación de servicios;
 - servicios y edificios de atención al público;
 - centros escolares y guarderías (adultos y mayores de 6 años);
 - transportes públicos de pasajeros.

Los responsables de los centros arriba indicados deben promover el uso de mascarilla o visera. En caso de incumplimiento, deberán informar a los usuarios de que no podrán acceder, permanecer o utilizar los centros en cuestión e informar a las autoridades pertinentes si insisten en incumplir la normativa.

El incumplimiento de la obligación de llevar mascarilla o visera en el transporte público de pasajeros puede sancionarse con una multa de entre 120 y 350 euros.

No hará falta llevar mascarilla o visera cuando, por la naturaleza de las actividades, su uso sea imposible.

MEDIDAS APLICABLES A LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Al igual que las medidas aplicables a las personas, las medidas aplicables a la actividad comercial adoptadas en el presente decreto siguen una línea general de reapertura, aunque gradual, de las actividades económicas, y se prevé una **ampliación de los establecimientos comerciales y de prestación de servicios que podrán estar en funcionamiento.**

Con carácter general, se permite la reapertura del comercio local de proximidad, con entrada directa desde la calle y una superficie máxima de 200 m2; estarán sujetos a determinadas normas de funcionamiento y restricciones, que se detallan a continuación. Sin perjuicio de esta tendencia general de reapertura, aún se mantiene la suspensión de determinadas actividades, como se detalla abajo.

 Establecimientos comerciales y servicios en funcionamiento durante la situación de calamidad

Durante la primera fase de la situación de calamidad que ahora se inicia, podrán funcionar:

- las actividades económicas y los establecimientos ya autorizados durante la vigencia del estado de emergencia, a los que se suman los siguientes:
 - Peluquerías, barberías e institutos de belleza, con cita previa;



- Tiendas de bicicletas, vehículos automóviles y motocicletas, tractores y maquinaria agrícola, buques y embarcaciones;
- Establecimientos de servicios inmobiliarios;
- Librerías y venta de soportes musicales.
- establecimientos de otras ramas de comercio minorista y de servicios que dispongan de un área de venta o de prestación de servicios igual o inferior a 200 m2, incluidos los que se encuentren integrados en complejos comerciales, siempre que no superen la superficie mencionada y dispongan de una entrada separada e independiente por el exterior.

Con unas condiciones prácticamente idénticas a las del estado de emergencia, se mantiene también lo siguiente:

- La posibilidad de que los establecimientos de restauración o similares mantengan su respectiva actividad a efectos exclusivos de elaboración destinada al consumo fuera del establecimiento o la entrega a domicilio; quedarán exentos de obtener licencia para dicha actividad y podrán decidir la participación de sus trabajadores en dichas actividades, aunque estas no sean objeto de los respectivos contratos laborales;
- La posibilidad de que los titulares de explotación de establecimientos comerciales mayoristas de distribución de alimentos puedan vender sus productos directamente al público, ejerciendo acumulativamente la actividad de comercio minorista;
- El alquiler de vehículos de pasajeros sin conductor (rent-a-car).

II. Normas aplicables a las actividades económicas y establecimientos comerciales en funcionamiento

- En los comercios y servicios en funcionamiento, deberán observarse las siguientes normas de ocupación, permanencia y distancia física, además de otras normas que establecerá la Dirección General de Salud (Direção-Geral da Saúde):
 - Los espacios accesibles al público deberán observar la norma de ocupación máxima indicativa de 5 personas por 100 metros cuadrados de superficie (excluidos los funcionarios y proveedores de servicios que estén ejerciendo sus funciones en los espacios correspondientes);
 - Deben tomarse medidas que garanticen una distancia mínima de dos metros entre las personas, incluidas aquellas que van a adquirir el producto o a recibir el servicio; si es necesario, podrá establecerse la no utilización de todos los puestos de atención o de prestación del servicio;
 - El periodo de permanencia dentro del establecimiento debe ser el estrictamente necesario para la adquisición de los bienes o servicios;



- Prohibición de situaciones de espera para recibir atención dentro de los establecimientos proveedores de servicios; los operadores económicos deberán recurrir preferentemente a mecanismos de cita previa;
- Siempre que sea posible, definición de circuitos específicos de entrada y salida en los establecimientos, a través de puertas separadas;
- Incentivar la adopción de códigos de conducta aprobados para determinados sectores de actividad o establecimientos, siempre que no contravengan lo dispuesto en el presente régimen.
- Los comercios y establecimientos de prestación de servicios también deberán observar las siguientes **normas de higiene**:
 - La prestación del servicio y el transporte de productos deberán realizarse observando las reglas de higiene establecidas por la Dirección General de Salud;
 - **Limpieza y desinfección diarias y periódicas** de los espacios, equipos, objetos y superficies con los que haya un contacto intenso;
 - Limpieza y desinfección, después de cada uso o interacción, de los terminales de pago automático (TPA), equipos, superficies, productos y utensilios en contacto directo con los clientes;
 - Abstención, siempre que sea posible, por parte de los trabajadores o los clientes, de tocar productos o equipos, así como artículos no embalados, que deberán manipular y dispensar preferentemente los trabajadores;
 - Control de acceso a los probadores en las tiendas de ropa y similares, durante esta fase, manteniendo, cuando sea aplicable, la inutilización parcial de algunos de estos espacios de forma que se garanticen las distancias mínimas de seguridad, y desinfección de mostradores, soportes de ropa y colgadores después de cada utilización; también se pondrá a disposición de los clientes una solución antiséptica con base alcohólica;
 - En caso de cambios, devoluciones o retirada de productos usados, debe garantizarse su limpieza y desinfección antes de volver a ponerlos a la venta, salvo que esto no sea posible o comprometa la calidad de los productos;
 - Respeto de otras reglas definidas en códigos de conducta aprobados para determinados sectores de actividad o establecimientos, siempre que no contravengan lo dispuesto en este régimen.
- Asimismo, los comercios minoristas o los proveedores de servicios deberán respetar también las siguientes reglas:
 - Disponibilidad de soluciones con base alcohólica para los trabajadores y clientes en todas las entradas y salidas de los establecimientos, así como en su interior, en lugares adecuados para la desinfección, de acuerdo con la organización de cada espacio.



- Atención prioritaria a los profesionales sanitarios, a los efectivos de las fuerzas y servicios de seguridad, de protección y socorro, al personal de las fuerzas armadas y a los servicios de apoyo social.
- Suministro de información a los clientes sobre las nuevas reglas de funcionamiento, acceso prioritario, atención, higiene, seguridad y otras similares aplicables a cada establecimiento.
- Adaptación de los horarios de funcionamiento para garantizar un desfase entre la hora de apertura o de cierre, por iniciativa de los propios comercios, por decisión concertada, por decisión de los administradores de los espacios donde se ubican los establecimientos o del miembro del Gobierno del área económica. En cualquier caso, los establecimientos que retomen su actividad con este régimen no podrán abrir antes de las 10:00 horas.
- Posibilidad de cierre en determinados periodos del día para garantizar las operaciones de limpieza y desinfección de los trabajadores, los productos o el espacio en sí.
- Se mantiene también la suspensión de las obligaciones relativas al libro de reclamaciones en formato físico (ya vigente en el estado de emergencia).

III. Actividades económicas y establecimientos comerciales que se mantienen cerrados durante la situación de calamidad

Durante la vigencia de la situación de calamidad, se mantienen cerrados los siguientes establecimientos e instalaciones:

- Actividades recreativas, de ocio y diversión: discotecas, salones de baile o de fiesta, circos, parques de atracciones y similares, parques acuáticos, zoológicos, cualquier local abierto destinado a la práctica deportiva de ocio, así como otros locales o instalaciones similares a los anteriores:
- Actividades culturales y artísticas: auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, museos, monumentos y similares, públicos o privados, plazas de toros, salas de exposiciones, pabellones multiusos y similares, todos los eventos de naturaleza cultural realizados en recintos cubiertos o al aire libre:
- Actividades deportivas (salvo las destinadas a la actividad de los atletas profesionales y de alto rendimiento). campos de fútbol, rugby y similares, pabellones o recintos cerrados, pistas de tenis, pádel y similares, piscinas, pabellones polideportivos, gimnasios y academias, pistas de atletismo cubiertas y estadios, entre otros;
- Actividades en espacios abiertos y en la vía pública: pistas de ciclismo, motociclismo, automovilismo y rutas similares cubiertas (salvo las destinadas a la actividad de los atletas de alto rendimiento), pruebas y exhibiciones náuticas, pruebas y exhibiciones aeronáuticas, desfiles y fiestas populares o celebraciones folclóricas u otras de cualquier naturaleza;

- Centros de juegos y apuestas: casinos, centros de juegos de azar, como bingos o similares, salones de juegos y salas recreativas;
- Actividades de restauración: restaurantes y similares, cafeterías, salones de té y afines, bares y restaurantes de hotel, salvo para servir comidas a los huéspedes, terrazas:
- Termas y spas o establecimientos afines, solarios, salones de tatuaje y afines;
- Escuelas de idiomas y centros de interpretación, salvo, en el caso de los primeros, para la realización de pruebas, en estricto cumplimiento de la distancia física recomendada por las autoridades sanitarias.

MEDIDAS DE IMPACTO LABORAL

Se han adoptado las siguientes medidas en el ámbito laboral:

- Trabajo domiciliario: se mantiene la obligatoriedad de la adopción del régimen de trabajo domiciliario, independientemente del vínculo laboral, siempre que las funciones en cuestión lo permitan.
- Medición de la temperatura corporal de los trabajadores: por motivos de protección de la salud personal y de terceros podrán realizarse mediciones de la temperatura corporal a los trabajadores para poder acceder y permanecer en el lugar de trabajo. Esta posibilidad no afectará al derecho a la protección personal de los datos, pues se prohíbe expresamente el registro de la temperatura corporal asociado a la identidad de la persona, salvo con la expresa autorización de esta. En caso de que la temperatura registrada supere la temperatura corporal normal se podrá impedir a la persona que acceda al lugar de trabajo.
- Faltas laborales de personas especialmente vulnerables: los inmunodeprimidos y enfermos crónicos que, de acuerdo con las orientaciones de las autoridades sanitarias, deban ser considerados de riesgo, sobre todo, enfermos cardiovasculares, los afectados por enfermedad respiratoria crónica, los enfermos oncológicos y los que padezcan insuficiencia renal podrán justificar las faltas laborales con justificación médica, siempre que no puedan realizar su actividad en régimen de trabajo domiciliario o a través de otras formas (la rectificación al Decreto-ley n.º 20/2020 producida por la Declaración de Rectificación n.º 18-C/2020, de 5 de mayo, ha excluido del listado los hipertensos y diabéticos).
- Reactivación de la actividad y lay-off: las empresas con establecimientos cuyas actividades hayan sido objeto de levantamiento de la restricción del cierre tras concluir el estado de emergencia o de restricción impuesta por resolución legislativa o administrativa siguen pudiendo acceder, a partir de ese momento, al mecanismo de lay-off simplificado siempre que retomen la actividad en el plazo de ocho días.

- Regulación del incentivo para la normalización de la actividad: el incentivo financiero extraordinario como apoyo a la normalización de la actividad de la empresa previsto en el n.º 1 del artículo 10 del Decreto-ley n.º 10-G/2020, de 26 de marzo, en su redacción actual, está regulado por orden del miembro del Gobierno responsable del área de trabajo, fundamentalmente en lo que respecta a procedimientos, condiciones y términos de acceso.
- Aclaración en cuanto a la prohibición de renovar contratos temporales durante el lay-off: A efectos de incumplimiento y restitución de la ayuda extraordinaria al mantenimiento de los contratos de trabajo en empresas en situación de crisis empresarial, previsto en el artículo 5 del Decreto-ley n.º 10-G/2020, de 26 de marzo, no se aplica la letra e) del n.º 1 del artículo 303 del Código del Trabajo, en su parte relativa a las renovaciones de contratos.
- Refuerzo de los recursos humanos de la ACT: estos se reforzarán para garantizar la capacidad de respuesta de la Autoridad para las Condiciones de Trabajo (Autoridade para as Condições do Trabalho).
- Seguridad y salud en las empresas (plan de contingencia): las empresas deben elaborar un plan de contingencia adecuado al lugar de trabajo y de acuerdo con las directrices de la Dirección General de Salud y la Autoridad para las Condiciones de Trabajo.

MEDIDAS APLICABLES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS

- Los servicios públicos retoman la **atención presencial por cita** a partir del 4 de mayo de 2020.
- Las "Oficinas del Ciudadano" permanecen cerradas durante la situación de calamidad, aunque existe la posibilidad de atención presencial por cita en dichas oficinas únicamente en las localidades donde no existan ventanillas descentralizadas, así como la prestación de estos servicios a través de medios digitales y de los puntos de contacto para ciudadanos y empresas.
- Todos los servicios públicos que dispongan de atención presencial deben cumplir con las normas de higiene aplicables a los establecimientos comerciales, con las adaptaciones necesarias.
- > También deben ofrecer una atención prioritaria a los profesionales sanitarios, a los efectivos de las fuerzas y servicios de seguridad, de protección y socorro, al personal de las fuerzas armadas y a los servicios de apoyo social.

TRANSPORTES



- En los transportes colectivos de pasajeros deben adoptarse las siguientes normas:
 - Transporte terrestre, fluvial y marítimo: ocupación máxima de 2/3 de su capacidad;
 - Transporte aéreo: por norma, se reduce la ocupación de pasajeros a 2/3 de su ocupación normalmente prevista, pero se admiten varias excepciones, tal y como se establece en la Orden n.º 106/2020, de 2 de mayo;
 - Transporte en taxi y transporte particular y remunerado de pasajeros en vehículos ordinarios a través de plataforma electrónica: los asientos delanteros solo podrán ser ocupados por el conductor.
- También deben adoptarse medidas para la limpieza diaria, desinfección semanal e higienización mensual de los vehículos, instalaciones y equipamientos utilizados por los pasajeros y otros usuarios.

VALIDEZ DE DOCUMENTOS

- Hasta el 30 de junio de 2020, se aceptan, en los mismos términos, los documentos como el documento nacional de identidad, las acreditaciones y los certificados emitidos por los servicios de registro o el permiso de conducción, así como las licencias y autorizaciones cuya validez expire a partir del 12 de mayo o en los 15 días inmediatamente anteriores.
- A partir del 30 de junio de 2020, dichos documentos seguirán siendo aceptados, siempre que el titular demuestre que ha pedido cita para su respectiva renovación.

CONTROL Y DEBER GENERAL DE COOPERACIÓN

- Durante el periodo de calamidad, los ciudadanos y demás organismos tienen el deber de colaboración, sobre todo con respecto al cumplimiento de órdenes o instrucciones de los órganos y agentes responsables de la seguridad nacional, protección civil y salud pública, y al puntual cumplimiento de las peticiones justificadas por parte de los organismos competentes para materializar las medidas que justificaron la declaración de la situación de calamidad.
- Las fuerzas y servicios de seguridad y la policía municipal se encargarán de **controlar el cumplimiento** de las medidas ahora adoptadas y podrán:
 - Concienciar y recomendar a todos los ciudadanos el deber cívico de recogimiento domiciliario;
 - Emitir órdenes legítimas, en virtud del régimen ahora aprobado, sobre todo en cuanto al recogimiento domiciliario;
 - Cerrar establecimientos y hacer cesar actividades que no puedan estar en funcionamiento durante esta fase de la situación de calamidad;

$\stackrel{\wedge}{\sim}$

CUATRECASAS

- Notificar el delito de desobediencia relativo al incumplimiento del cierre de establecimientos o del confinamiento obligatorio;
- Aconsejar que no se concentren personas en la vía pública y dispersar concentraciones superiores a 10 personas, salvo si pertenecen al mismo núcleo familiar o para la realización de grabaciones profesionales, siempre que se respeten las directrices de las autoridades sanitarias;
- > En cuanto a los ayuntamientos (*juntas de freguesia*), el Gobierno recomienda lo siguiente:
 - Que aconsejen evitar la concentración de personas en la vía pública;
 - Que sensibilicen a todos los ciudadanos para que cumplan con su deber cívico de recogimiento domiciliario, en los nuevos términos aprobados;
 - Que comuniquen a las fuerzas y cuerpos de seguridad, así como a la policía municipal, los establecimientos que deben cerrar.

\sim

CUATRECASAS

Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL

Sociedade profissional de responsabilidade limitada

Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (e 1-8°) | 1250-160 Lisboa | Portugal Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362 cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Oporto | Portugal Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949 cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia de COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios web a través de nuestro *sitio web*.

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020. Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del Tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

Objetivos: gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

Derechos: acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra política de protección de datos.

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico: data.protection.officer@cuatrecasas.com.